



Radicación: 11001310503120180014500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento al auto que antecede y en tal sentido se procedió a fraccionar los títulos judiciales indicados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue el documento de identidad y certificación bancaria de cada uno de los beneficiarios de los títulos judiciales.

Una vez se cuente con dicha información se procederá a la entrega de los dineros constituidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 067.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf3cad7a3941358d47c33412a544a14616fe8bd66d984e37830ad596fbd649**

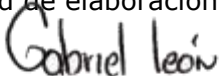
Documento generado en 27/07/2020 07:30:57 p.m.



Radicación N°. 11001310503120190007000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó citatorio cotejado junto con solicitud de elaboración de la notificación por aviso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad para requerir nuevamente a la parte actora con el fin de que informe acerca del trámite de los avisos obrantes a folios 62, 63 y 64 del plenario, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el “*envío de previa citación o aviso físico o virtual*” sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada para que se entienda notificada. Para los fines descritos, este estrado judicial considera pertinente requerir al apoderado de la actora para que indique si conoce los correos electrónicos de las demandadas y el demandado, de ser así, informe la forma como los obtuvo, allegando las evidencias respectivas con el fin de lograr su notificación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que a través de su apoderado judicial indique si conoce correos electrónicos donde puedan ser notificados las demandadas y el demandado, y de ser así, informe la forma como lo obtuvo allegando las evidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>28 de julio de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>067</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b6018c82e7df69b96d8dff1dec63ab29c96ee6acb10031fd57747870808e190

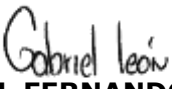
Documento generado en 27/07/2020 07:31:37 p.m.



Radicación nº 11001310503120190001500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que no se ha logrado la notificación al curador de la ejecutada **COMPAÑÍA COORDINADORA DE CARGA LTDA**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho relevará del cargo al curador designado por auto de 28 de febrero de 2020, toda vez que no compareció al despacho dentro del término establecido, y en atención a que no se cuenta con un canal digital para su comunicación se relevará; en consecuencia, este despacho nombrará con el fin de que asuma la defensa de la ejecutada **COMPAÑÍA COORDINADORA DE CARGA LTDA**, al siguiente auxiliar de la justicia:

Por secretaría líbrese la comunicación necesaria con el fin de informarle la designación.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la auxiliar de la justicia designado en auto del 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador/a Ad-litem de **COMPAÑÍA COORDINADORA DE CARGA LTDA**, al doctor(a) referido(a) en la parte motiva de la presente decisión, con el fin de que asuma su defensa.

Por secretaría líbrese la comunicación electrónica correspondiente.

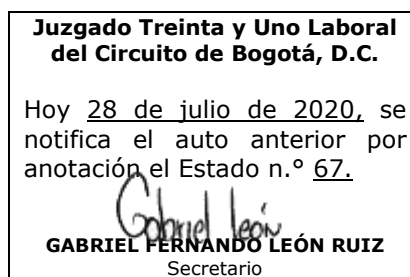
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **2f2d054f613aaf5a5b813a77e09fa9116feb2fed0e5af0c4cad438efecf525dd**

Documento generado en 27/07/2020 07:33:08 p.m.



Radicación nº 11001310503120190020400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que no se ha logrado la notificación al curador de las vinculadas ARMOTEC EN LIQUIDACIÓN y KA&FER IMC S.A.S.

Igualmente se evidencia solicitud radicada por la parte demandada ARMOTEC COLOMBIA S.A. (2. Sharepoint)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho relevará del cargo al curador designado por auto de 31 de enero de 2020, toda vez que no compareció al despacho dentro del término establecido, y en atención a que no se cuenta con un canal digital para su comunicación se relevará en consecuencia, este despacho nombrará con el fin de que asuma la defensa de las vinculadas a la litis **ARMOTEC EN LIQUIDACIÓN y KA FER&IMC S.A.S.**, al siguiente auxiliar de la justicia:

Por secretaría líbrese la comunicación necesaria con el fin de informarle la designación.

Por otro lado, se encuentra la comunicación radicada por el apoderado de la demandada el 07 de julio de 2020 a través de correo electrónico en el que indicó:

a. La iniciación del proceso de reorganización de la sociedad aquí demandada, ARMOTEC COLOMBIA S.A.. Para tal fin, me permito transcribir el “aviso” expedido por la Supersociedades.

b. Solicitar se remita a la Superintendencia de Sociedades el proceso ordinario de la referencia, iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, advirtiendo la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Al respecto el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 dispone:

“(…) Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.(…)” Subrayado fuera del texto original

Teniendo en cuenta lo anterior la norma es clara en indicar la imposibilidad de admitir o continuar procesos de ejecución en contra de una sociedad la cual fue admitida para reorganización, sin embargo como se puede colegir de la revisión del expediente el mismo se encuentra admitido como un ordinario laboral de primera instancia, en el que aun es incierto el resultado, por lo que



la norma no le impide a esta administradora de justicia continuar con el trámite del proceso, razón por a que no se accederá a la solicitud impetrada por el apoderado de ARMOTEC COLOMBIA S.A.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la auxiliar de la justicia designado en auto del 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador/a Ad-litem de **ARMOTEC EN LIQUIDACIÓN y KA&FER IMC S.A.S.**, al doctor(a) referido(a) en la parte motiva de la presente decisión, con el fin de que asuma su defensa.

Por secretaría líbrese la comunicación electrónica correspondiente.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada frente a la remisión del expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

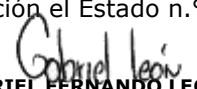
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de julio de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 67.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2c4e06d1dc0e9da3af9e286267c590229527ad28f76686c12141f6ea8d6def**

Documento generado en 27/07/2020 07:34:45 p.m.



Ref: 11001310503120190025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por medio de auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no se ha pronunciado al auto que antecede, el Juzgado lo requerirá nuevamente, a fin de que de cumplimiento a lo solicitado

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por **TERCERA** vez a la parte demandante con el fin de que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada **DISEÑO FABRICACIÓN Y MONTAJES INGENIEROS S.A.S.**, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido.

SEGUNDO: TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante Doctor **DARÍO VILES DÍAZ** con el fin de que allegue a este estrado judicial en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en caso de que sea de su conocimiento y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de notificaciones o canal digital de los demandados **DISEÑO FABRICACIÓN Y MONTAJES INGENIEROS S.A.S. y JAIMER ANDREY CRUZ**, así como la forma en la que obtuvo dicho canal digital con sus respectivas evidencias.

De no contar con la información anterior deberá manifestar bajo la gravedad de juramento dicha situación con el fin de continuar con el trámite correspondiente y realizar el respectivo emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de julio de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 067

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc548dd72966baafd1cdf96ffa966d901b13e2e58190732e7c01ef5d5e1336d1**

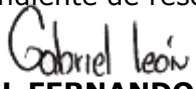
Documento generado en 27/07/2020 07:35:25 p.m.



Radicación: 11001310503120190029100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de aplazamiento de la audiencia programada, la cual se encuentra pendiente de resolver.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia allegada el 23 de julio de 2020, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el lunes veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm).

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), con el fin de continuar con la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., momento en el cual se proferirá la sentencia correspondiente.

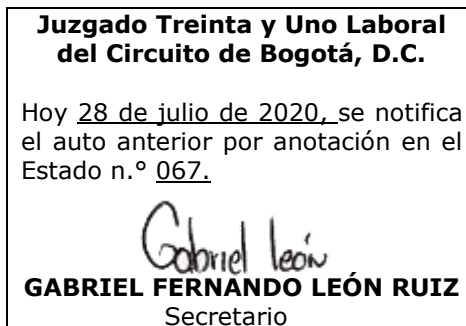
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e05cb02dbcec9d3f63692128231e300e57b5b7b4e18a0afc64b4949e24c0c00

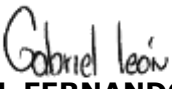
Documento generado en 27/07/2020 07:36:07 p.m.



Radicación nº 11001310503120190032100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que no se ha logrado la notificación de la vinculada a la litis **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho relevará del cargo al curador designado por auto de 28 de febrero de 2020, toda vez que no compareció al despacho dentro del término establecido, y en atención a que no se cuenta con un canal digital para su comunicación se relevará; en consecuencia, este despacho nombrará con el fin de que asuma la defensa de la vinculada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, al siguiente auxiliar de la justicia:

Por secretaría líbrese la comunicación necesaria con el fin de informarle la designación.

Igualmente, habrá de requerirse al apoderado de **PORVENIR S.A.** a fin de que allegue certificado de existencia y representación legal de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** que no exceda dos meses de expedido, a fin de conocer la dirección electrónica de notificación.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la auxiliar de la justicia designado en auto del 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador/a Ad-litem de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, al doctor(a) referido(a) en la parte motiva de la presente decisión, con el fin de que asuma su defensa.

Por secretaría líbrese la comunicación electrónica correspondiente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada **PORVENIR S.A.** con el fin de que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la vinculada a la litis **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido.

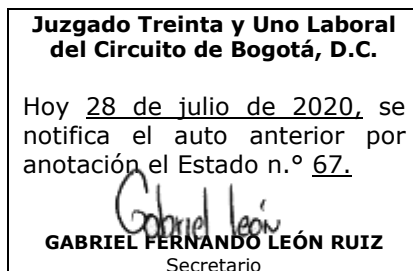
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b70ba6348c7ccacec139952a43a7e41986eca5b810f4a40338bc79a5f47e42d**

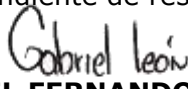
Documento generado en 27/07/2020 07:36:42 p.m.



Radicación: 11001310503120190034500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de aplazamiento de la audiencia programada, la cual se encuentra pendiente de resolver.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia allegada, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el lunes veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 am).

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am), con el fin de practicar la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

Se aclara que la audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 067.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913b02139128de5a77dc48caf3c92ddb543f55002b4ec1eec8a5f6836e0ab6**

Documento generado en 28/07/2020 07:54:30 a.m.

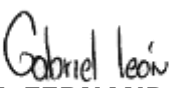


Radicación nº 11001310503120190050400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que no se ha logrado la notificación de la demandada **AEROLABOR Y SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA.**

Igualmente se evidencia que no se ha notificado la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA** y que tampoco se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho relevará del cargo al curador designado por auto de 02 de marzo de 2020 de 2020, toda vez que no compareció al despacho dentro del término establecido, y en atención a que no se cuenta con un canal digital para su comunicación se relevará; en consecuencia, este despacho nombrará con el fin de que asuma la defensa de la demandada **AEROLABOR Y SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA.**, al siguiente auxiliar de la justicia:

Por secretaría líbrese la comunicación necesaria con el fin de informarle la designación.

Igualmente, habrá de requerirse al apoderado de **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. CIAC S.A.** a fin de que allegue certificado de existencia y representación legal de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA** que no exceda dos meses de expedido, a fin de conocer la dirección electrónica de notificación.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la auxiliar de la justicia designado en auto del 02 de marzo de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador/a Ad-litem de **AEROLABOR Y SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA**, al doctor(a) referido(a) en la parte motiva de la presente decisión, con el fin de que asuma su defensa.

Por secretaría líbrese la comunicación electrónica correspondiente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. CIAC S.A.** con el fin de que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA**, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de julio de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 67.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

C

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada4bcf6418c05a21f97a513bde8aba42ea5c8de000b06e3303b4cca9bb30916**

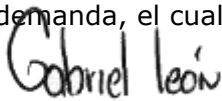
Documento generado en 27/07/2020 07:37:46 p.m.



Radicación: 11001310503120190053200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la sociedad demandada **PORVENIR S.A**, se notificó del contenido del auto que admitió la demanda y dentro del término legal concedido allegó escrito de contestación de la demanda, el cual se encuentra pendiente de calificar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de contestación de la demanda por el apoderado judicial de **PORVENIR S.A**, se observó que fue remitida dentro del término legal establecido, además cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda respecto de la sociedad demandada **PORVENIR S.A**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada **PORVENIR S.A**, al doctor **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA** identificado con la C.C No. 1.010.214.095 y portador de la T.P No. 265.306 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el poder obrante en el expediente.

TERCERO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente con el fin de notificar a la demandada **PROTECCION S.A**.

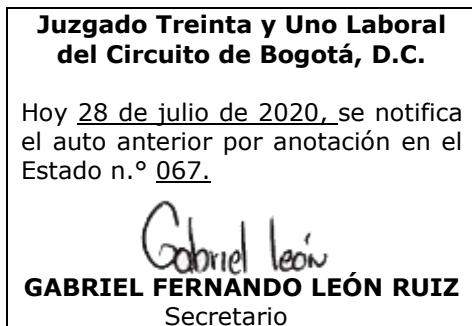
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **932bd07627eacf26ec26bac6e0386b3202d187aefa5195713f1936c1a0a15eaf**

Documento generado en 27/07/2020 07:38:18 p.m.



Radicación: 11001310503120190054500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ya se encuentran notificadas la totalidad de entidades demandada, encontrándose pendiente de calificar el escrito de contestación de la demanda por la sociedad demandada **PORVENIR S.A**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede este estrado judicial a calificar el escrito de contestación de la demanda allegado por la sociedad demandada **PORVENIR S.A** encontrando que fue allegada dentro del término legal establecido, sin embargo, se observa que el doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** no acreditó su calidad de abogado de la entidad demandada, teniendo en cuenta que no adjunto el escrito de poder conferido.

En consecuencia, se inadmitirá el escrito de contestación de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por **PORVENIR S.A**, conforme a lo indicando anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (05) días, con el fin de subsanar la falencia anteriormente indicada, so pena de tener por no contestada la demanda.

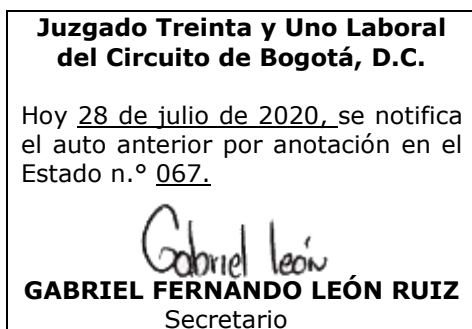
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c670e304f29e77a3153c4b91e4fa967869a95928689fc2378909bd7efe24d47f**



Documento generado en 27/07/2020 07:38:53 p.m.



Radicación: 11001410500420190065501

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de julio de 2020, proveniente del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión proferida el 24 de junio de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la sentencia de única instancia fue adversa totalmente a los intereses del afiliado, este estrado judicial aplicará lo señalado por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-423 de 2015, y en consecuencia admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante **JENARO CARRERO HORNAS** sobre la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el 24 de junio de 2020 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL LUNES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia correspondiente.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

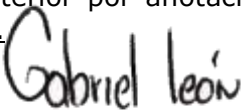
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>28 de julio de 2020</u>; se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>067</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
ee3c34ecff03b21e32fe197faf717a54bdf7f27fdddbbcc07326bd378b536bee

Documento generado en 28/07/2020 07:55:19 a.m.